

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 110014003055 **20210062600**

**PROCESO:** Ejecutivo hipotecario  
**DEMANDANTE:** Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
**DEMANDADA:** Sandra Patricia Marín Garzón

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **SANDRA PATRICIA MARIN GARZON** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

**1. POR EL PAGARE No. 53088855**

**1.1. POR CAPITAL ACELERADO.**

La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DIEZMILESIMAS UVR (\$341.860,8662) por concepto de capital acelerado, que al 14 de julio de 2021 equivalían a noventa y siete millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con setenta y cuatro centavos (\$97.297,499,<sup>74</sup>).

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.50% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda (2 de agosto de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.2. POR CUOTAS EN MORA**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

La suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DIEZ MILESIMAS UVR (\$3.745,3728) por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas que se hicieron exigibles entre el 5 de febrero de 2021 al 5 de julio de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda correspondían a \$1.065.975,<sup>79</sup> tal como se discriminan en el siguiente cuadro:

CUOTA No.	FECHA PAGO	CAPITAL	
		PESOS	UVR
1	5/02/21	\$ 179.652,12	631,2190
2	5/03/21	\$ 178.862,75	628,4455
3	5/04/21	\$ 178.063,79	625,6383
4	5/05/21	\$ 177.264,80	622,8310
5	5/06/21	\$ 176.465,73	620,0234
6	5/07/21	\$ 175.666,60	617,2156
Total		\$ 1.065.975,79	3.745,3728

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del 10.50% E. A., desde la fecha en cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando dicha tasa no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 1.3. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS UVR (\$9.735,7894) por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta la presentación de la demanda, que al 14 de 2021 correspondían a \$2.770.916,<sup>65</sup> tal como se relaciona en el cuadro anexo:

CUOTA No.	FECHA PAGO	INT CORRIENTE	
		PESOS	UVR
1	5/02/21	\$ 5.256,57	18,4693
2	5/03/21	\$ 555.145,61	1950,5389
3	5/04/21	\$ 554.134,30	1946,9856
4	5/05/21	\$ 553.127,48	1943,4481
5	5/06/21	\$ 552.125,23	1939,9266
6	5/07/21	\$ 551.127,46	1936,4209
Total		\$ 2.770.916,65	9735,7894

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**3.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

**4.** Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40107641 objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble y/o a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple –despachos comisorios de esta ciudad, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

**5.** Se reconoce personería a la sociedad Heravan SAS para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en el presente asunto es representada por la abogada Catherine Castellanos Sanabria

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df4c5b859cbd300bef0ac4e81587d45fe61c5b1912ee7d5b0b0c28f6bbd967b**  
Documento generado en 22/09/2021 09:37:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>